



558.15388
Log. 322

Administración

AUTORIZA PAGO QUE INDICA A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS (CIP).

SANTIAGO, 04 MAY 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 372

VISTO: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; el Decreto Supremo N° 32, de 2008, que delega facultades en el Subsecretario de Transportes; la ley N° 20.882, de presupuestos del sector público para el año 2016; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Interamericana de Puertos (en adelante e indistintamente "CIP") de la Organización de los Estados Americanos (en adelante e indistintamente "OEA") sirve como foro interamericano permanente de los Estados Miembros para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica y el desarrollo del sector portuario con la participación y colaboración activa del sector privado. La CIP cumple sus funciones y ejerce sus atribuciones mediante la celebración de sus reuniones y por intermedio del Comité Ejecutivo y de los Comités Técnicos Consultivos, con el apoyo de la Secretaría General de la OEA

2. Que, entre las funciones y atribuciones de la CIP, se destacan:

a) Actuar como órgano asesor principal de la OEA y de sus Estados Miembros en todos los temas concernientes al desarrollo del sector portuario.

b) Proponer y promover políticas de cooperación hemisférica para el desarrollo del sector portuario, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) y las Cumbres de las Américas.

c) Examinar y formular propuestas para responder a las necesidades comunes del sector portuario.

d) Facilitar y promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades del sector portuario en el hemisferio.



e) Proponer estrategias para la captación y movilización de recursos adicionales destinados a financiar programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria en el sector portuario.

f) Promover el desarrollo de proyectos conjuntos entre las entidades del sector portuario de los Estados Miembros.

g) Impulsar la adopción de acuerdos de cooperación relativos al sector portuario entre los gobiernos de los Estados Miembros.

h) Generar, analizar, proponer y adoptar programas, proyectos y actividades en materia del sector portuario.

3. Que, en virtud del artículo 2º de su Reglamento, la Comisión Interamericana de Puertos está integrada por todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, representados por las máximas autoridades gubernamentales nacionales del sector portuario.

4. Que, en 1960, a través del DFL N° 290, del Ministerio de Hacienda, se creó la Empresa Portuaria de Chile o EMPORCHI, cuyo objeto, según el artículo 4º de dicho cuerpo legal era *"(...) la explotación, administración y conservación de puertos de la República"*, constituyéndose en la autoridad portuaria en Chile.

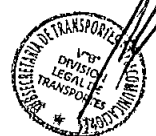
En dicha calidad, EMPORCHI era miembro de la antecesora de la CIP, la Conferencia Portuaria Interamericana, hasta que dicha empresa se extinguió con la entrada en vigencia de la ley N° 19.542 (en 1997), coincidiendo la dictación de dicha ley con la creación de la CIP en 1998 por la AG/RES. 1573 (XXVII-O/98) de la Asamblea General de la OEA.

5. Que, con la desaparición de EMPORCHI en 1997 y la creación de las 10 empresas portuarias de la ley N° 19.542, se entendió en virtud de su artículo 1º, que esas empresas eran las sucesoras legales de EMPORCHI correspondiéndoles a éstas subrogarla en la representación de Chile ante la CIP: *"(c)réanse diez empresas del Estado que se indican a continuación, en adelante 'empresas' las que serán continuadoras legales de la Empresa Portuaria de Chile en todas sus atribuciones, derechos, obligaciones y bienes, de conformidad a las disposiciones que establece esta ley"*.

6. Que, sin embargo, la representación ante la CIP debe ser realizada por un organismo del Estado y no por empresas estatales, lo que conlleva a que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones asuma la representación en la CIP, en virtud del artículo 50 de la ley N° 19.542, cuyo inciso segundo señala:

"Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponderá:

a) Proponer acciones conjuntas entre organismos públicos y privados destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema portuario nacional, así como su desarrollo comercial;



b) Proponer planes estratégicos del sistema portuario estatal, velando por el mejoramiento de sus niveles de eficiencia y competitividad;

c) Incentivar, apoyar y promover la introducción de nuevas tecnologías en la explotación de los servicios portuarios;

d) Procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad-Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto, y

e) Promover, desarrollar y mantener un sistema de información estadística relacionada con el sector portuario, a disposición de los agentes públicos y privados".

7. Que, en este contexto, la afiliación de Chile a la CIP ha sido de pleno derecho, desde que el Reglamento de dicha Comisión hizo miembros de la misma a quienes eran Estados Parte de la OEA, (Chile es Estado Parte de la OEA desde que se ratificara su Carta en 1948).

8° Que es necesario pagar el Programa Portuario Especial del año 2016, en conformidad con la factura emitida por la CIP del 26 de enero de 2016, N° CIP 16/09, para lo cual se debe autorizar el gasto a través del presente acto administrativo, existiendo presupuesto disponible para proceder a los pagos señalados.

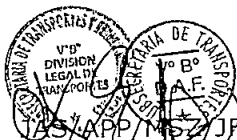
RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE EL PAGO** a la Comisión Interamericana de Puertos (CIP), la suma de USD 6.000.- (seis mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto del Programa Portuario Especial correspondiente al año 2016.

2. **IMPÚTESE** la suma señalada anteriormente, al Subtítulo 24, ítem 07, asignación 003, del presupuesto vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, Programa Desarrollo Logístico (07), aprobado por la Ley N° 20.882, citada en el visto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CRISTIAN BOWEN GARFIAS
Subsecretario de Transportes



DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Administrativo (c/antecedentes)
- Programa Desarrollo Logístico
- Oficina de Partes

REFRENDACIÓN	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 4.014.000
ID Sigfe	: 130846
Imputación	: 14010-1201003
Presupuesto	\$ 213.586.000
Acumulado	\$ 4.014.000
Disponibilidad	\$ 29.522.000
Responsable	: OAS W 669
Fecha	: 27-04-16